

## AUTO No. 00454

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 26 de Mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

### CONSIDERANDO

Que mediante Requerimiento identificado con el número de radicado 2012EE039981 del 27 de marzo de 2012, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, solicitó a la **COOPERATIVA DE CONDUCTORES Y TRANSPORTADORES DE LA EMPRESA VECINAL DE SUBA LTDA - COCEVES LTDA.**, identificada con NIT. 860.047.989-1, la presentación de dieciocho (18) vehículos afiliados a la empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisión de gases, los días 18, 19, 20 y 21 de abril de 2012, en el punto fijo de control ambiental ubicado en la carrera 84 No. 11 A – 34 de esta ciudad.

Que por lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 07317 del 18 de octubre de 2012, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se practicaron las pruebas en comento por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles de opacidad de los vehículos de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento al requerimiento No. 2012EE039981 del 27 de marzo de 2012, dicho concepto expresa lo siguiente:

(...)

#### 4. RESULTADO

**4.2** La siguiente tabla muestra los vehículos que no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003 al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

**Tabla No.2** Vehículos que no cumplieron el requerimiento ambiental.

No.	PLACA	FECHA CITACION
1	SGO004	ABRIL 18 DE 2012

### AUTO No. 00454

**4.3** Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003, la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero no cumplieron la normatividad ambiental vigente

**Tabla No.3** Vehículos que incumplen con los límites de emisión vigente

No.	PLACA	FECHA CITACION	RESULTADO EVALUACION OPACIDAD %	CUMPLE
1	SFT475*	ABRIL 18 DE 2012	ACCESORIOS GENERADORES DE RUIDO	NO
2	SHC383	ABRIL 19 DE 2012	38,13	NO

\* El vehículo no cumplió con los requisitos técnicos necesarios establecidos en la Resolución 910 de 2008 y la NTC 4231.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del mismo, se orienta a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el requerimiento identificado con el número de radicado 2012EE039981 del 27 de marzo de 2012 con el ánimo de verificar el cumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con la observación realizada en el Concepto Técnico No. 07317 del 18 de octubre de 2012, la **COOPERATIVA DE CONDUCTORES Y TRANSPORTADORES DE LA EMPRESA VECINAL DE SUBA LTDA - COCEVES LTDA.**, no dio cumplimiento en forma total al requerimiento No. 2012EE039981 del 27 de marzo de 2012, realizado por parte de ésta Entidad, toda vez que de los vehículos requeridos, el identificado con las placas SGO004 no atendió el requerimiento y los vehículos identificados con las placas SFT475 y SHC383, rechazaron la prueba, con lo cual incumple de manera presunta con los artículos séptimo y octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que la **COOPERATIVA DE CONDUCTORES Y TRANSPORTADORES DE LA EMPRESA VECINAL DE SUBA LTDA - COCEVES LTDA.**, a través del radicado No. 2012ER049280 del 17 de abril de 2012, anexó certificado de información de cancelación de la matrícula del vehículo de placa SFS634 expedido por la Secretaría de Movilidad y copia del tiquete No. 74.587 emitido por la Siderúrgica Nacional – Sidenal del vehículo de placas SFS052, donde se pudo constatar que los vehículos identificados con las placas

### **AUTO No. 00454**

SFS052 y SFS634 habían sido chatarrizados los días 16 y 26 de septiembre de 2011 respectivamente, motivo por el cual no cumplieron con el requerimiento efectuado por esta Entidad, por lo tanto esta entidad se abstiene de iniciar el proceso sancionatorio respecto de los vehículos anteriormente enunciados.

Que es pertinente aclarar en el presente acto administrativo, que si bien en el radicado No. 2012ER049280 del 17 de abril de 2012, la señora ADRIANA PATARROYO BUITRAGO, transcribió las placas SFT634 indicando que el vehículo estaba chatarrizado, revisada la documentación y los anexos radicados ante esta Secretaría, la identificación correcta del vehículo es SFS634.

Que esta Entidad mediante radicado No. 2013EE015397 del 13 de febrero de 2012, le solicitó a la **COOPERATIVA DE CONDUCTORES Y TRANSPORTADORES DE LA EMPRESA VECINAL DE SUBA LTDA - COCEVES LTDA.**, la documentación en la que se lograra verificar que el vehículo de placas SGN124 se encontraba en el proceso de chatarrización para el día 19 de abril de 2012, a lo que dando cumplimiento la empresa investigada, a través del radicado No. 2013ER019476 del 22 de febrero de 2013, aportó copia simple del tiquete No. 87585 emitido por la Siderúrgica Nacional – Sidenal, documento que al ser verificado consagra como fecha de entrada y salida a la Siderúrgica Nacional – Sidenal, el día 12 de junio de 2012, fecha que es posterior al día programado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría en el requerimiento No. 2012EE039981 del 27 de marzo de 2012.

Que el artículo séptimo de la citada Resolución determina que si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente podrá iniciar procedimientos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme la dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que frente al presunto incumplimiento del artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003 por parte del vehículo de placas SFT475, como lo especifica el Concepto Técnico No. 07317 del 18 de octubre de 2012, genera duda la situación del mentado vehículo al configurar un presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, toda vez que al momento de presentar la prueba de emisiones de gases, no cumplía los requisitos técnicos, por consiguiente la prueba de emisión no se efectuó y no pudo establecerse de manera cierta, si cumplía o no, con lo reglamentado en el artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003; configurándose así, presuntamente, una infracción a lo normado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que en consecuencia de lo anterior, al parecer se configura la imposibilidad de imputar la conducta a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA.**,

### **AUTO No. 00454**

siendo pertinente entonces abstenerse de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, respecto de los vehículos de placas SFT475 y SHC383.

Que el artículo octavo de la Resolución en comento manifiesta que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

Que el día 28 de marzo de 2012, se le enteró a la **COOPERATIVA DE CONDUCTORES Y TRANSPORTADORES DE LA EMPRESA VECINAL DE SUBA LTDA - COCEVES LTDA.**, del requerimiento No. 2012EE039981 del 27 de marzo de 2012 realizado por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, para que presentara los vehículos relacionados en dicho oficio, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases, haciéndole saber que el incumplimiento a dicho requerimiento, daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el parágrafo primero del artículo octavo de la Resolución 556 de 2003, en concordancia con la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y el Concepto Técnico No. 07317 del 18 de octubre de 2012, esta Entidad encuentra necesario iniciar la presente actuación administrativa, por el presunto incumplimiento del artículo octavo de la Resolución 556 de 2003, toda vez que los vehículos de placas SIR240, VDL494, VDS591, SGN124 y SGO004 y que forman parte del parque automotor de la empresa investigada, no cumplieron el requerimiento No. 2012EE039981 del 27 de marzo de 2012 efectuado por esta autoridad.

Que la Resolución 556 del 7 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

### **AUTO No. 00454**

Que el artículo 8 y el numeral octavo del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normativa ambiental, por el presunto incumplimiento al artículo octavo de la Resolución 556 de 2003 *“Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles”*.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, de los hechos y del concepto técnico que reposan en el expediente se deduce el presunto incumplimiento del artículo octavo de la Resolución 556 de 2003 por parte de la **COOPERATIVA DE CONDUCTORES Y TRANSPORTADORES DE LA EMPRESA VECINAL DE SUBA LTDA - COCEVES LTDA.**, razón por la cual se considera que no se

### **AUTO No. 00454**

requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la **COOPERATIVA DE CONDUCTORES Y TRANSPORTADORES DE LA EMPRESA VECINAL DE SUBA LTDA - COCEVES LTDA.**, identificada con NIT. 860.047.989-1, ubicada en la carrera 112 F No. 75 - 09, de la localidad de Engativá de esta ciudad, representada legalmente por la señora **ADRIANA PATARROYO BUITRAGO**, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**AUTO No. 00454**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **ADRIANA PATARROYO BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.843.283, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la **COOPERATIVA DE CONDUCTORES Y TRANSPORTADORES DE LA EMPRESA VECINAL DE SUBA LTDA - COCEVES LTDA.**, identificada con NIT. 860.047.989-1, ubicada en carrera 112 F No. 75 - 09, de la localidad de Engativá de ésta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de enero del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-2229  
Elaboró:

Helman Alexander Gonzalez  
Fonseca

C.C: 80254579

T.P: 186750

CPS: CONTRAT  
O 401 DE  
2013

FECHA 10/05/2013  
EJECUCION:

Página 7 de 8

### **AUTO No. 00454**

**Revisó:**

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/12/2013
Juan Camilo Caro Esteban	C.C: 80040211	T.P: 169696	CPS: CONTRAT O 469 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/05/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/12/2013

**Aprobó:**

Haipha Thrcia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/01/2014
-------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------